

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que existen solicitudes por resolver. Sírvese proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y uno de agosto de Dos Mil Veintitrés

La señora LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES, madre y representante legal de la menor LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ, hace las siguientes solicitudes:

En la primera de ellas, solicita la entrega de los títulos judiciales No. 460010001767069 y 460010001767446 por la suma total de \$334.079, así como el depósito 460010001814300 por valor de \$25.000.000.

En las otras dos peticiones, la demandante solicita se le practique entrevista a su menor hija LAURA SOPHIA, ya que tiene derecho a ser escuchada, en aras de que el Despacho conozca su opinión. Asimismo, la suspensión de las visitas acordadas, ya que tal decisión ha afectado psicológica y mentalmente a la menor, pues en los encuentros que han tenido padre e hija desde que se realizó la conciliación en el presente asunto, el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS ha realizado comentarios ofensivos de la señora LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES, por lo que no está propiciando las condiciones necesarias que permitan la reconstrucción del vínculo paterno-filial; además, LAURA SOPHIA ha tenido alteración e inestabilidad en su conducta, pues al parecer no quiere ver a su padre, preguntándose por qué la tienen que obligar a ello.

Finaliza la demandante señalando que al señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS no le interesa compartir tiempo de calidad con su hija, ni involucrarse en su proceso médico y terapéutico; asimismo, informa que en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad se tramita un proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, precisamente por todos los antecedentes de violencia, ausencia afectiva y emocional, de parte del padre por más de cuatro años, prueba que solicita se tenga en cuenta.

Pues bien, en primer lugar, se le recuerda a la señora LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES que mediante oficio enviado al correo electrónico lm.sanchezmv@gmail.com (con copia a la apoderada) el día 23 de agosto, se le informó que los títulos judiciales ordenados en la Conciliación del pasado 11 de agosto, esto es, los depósitos No. 460010001767069 (\$332.748,01) y 460010001767446 (\$1.330,99) por la suma total de \$334.079, ya fueron autorizados y puede ir a reclamarlos en el Banco Agrario más cercano a su lugar de residencia.

Asimismo, en el correo en mención, el Despacho requirió a la señora LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES para que aportara una certificación de la cuenta de ahorros de la que es titular, de la entidad bancaria de su preferencia y no mayor a 30 días calendario, ya que, de acuerdo con lo señalado por el Banco Agrario de esta ciudad, los títulos judiciales cuya cuantía es muy alta, como el que se ordenó entregarle por la suma de \$25.000.000, no se cancelan con dinero en efectivo, sino a través de un abono a cuenta.

Sin embargo, a la fecha de proyección del presente auto ni ha retirado los títulos ya autorizados, ni ha aportado la certificación solicitada, pues hasta tanto no aporte dicho documento, no se puede iniciar el trámite administrativo para realizar el abono de la suma

de \$25.000.000 desde la cuenta del Banco Agrario a la cuenta de la que es titular la demandante.

En consecuencia, REQUIERASE nuevamente a la señora LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES por intermedio de su apoderada judicial, en aras de que allegue una certificación de su cuenta bancaria en término no mayor a 30 días, en la que conste la cuenta de ahorros de la que es titular la demandante y expedida por la entidad bancaria de su preferencia, pues solo así se le hará entrega del depósito No. 460010001814300 por valor de \$25.000.000.

Una vez aporte dicho documento, se procederá a realizar el trámite administrativo para el abono del dinero en la cuenta de la demandante, lo cual, de acuerdo con los funcionarios de la entidad bancaria, puede demorarse entre 5 y 8 días hábiles.

En cuanto a los otros dos títulos por la suma de \$334.079, se reitera, ya puede ir a cobrarlos al Banco Agrario más cercano a su residencia.

Ahora bien, respecto a que se le practique entrevista a la niña LAURA SOPHIA, así como la suspensión del régimen de visitas entre padre e hija, se le recuerda que estamos frente a un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, cuya única pretensión era la de recuperar las cuotas alimentarias y gastos de vestuario adeudadas por el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS, en cumplimiento de la Conciliación No. 10 celebrada el 14 de febrero de 2020, dentro del proceso de DIVORCIO que se adelantó en este estrado judicial Rad. 2019-394.

Por tanto, tal propósito se cumplió, razón por la cual mediante auto de fecha 15 de agosto hogño, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho, en aras de beneficiar los derechos de la niña LAURA SOPHIA, les dio a los señores SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS y LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES la oportunidad de retomar y poder cumplir con el régimen de visitas ya establecido en el Proceso de DIVORCIO Rad. 2019-394 mediante Conciliación No. 10 celebrada el 14 de febrero de 2020.

En consecuencia, si lo que pretende la señora LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES es que se modifique dicho régimen de visitas o se suspenda el mismo, deberá promover el proceso VERBAL SUMARIO respectivo, pues eso no es competencia del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Se advierte que las visitas son un derecho del menor, y si este muestra afectación en el desarrollo de las mismas, no está obligado a soportarlas, debiendo promoverse los respectivos trámites administrativo (ante comisarías de familia) o judiciales para la variación del régimen de visitas, donde tenga el padre de la menor la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en consecuencia se insta a la demandante promover inmediatamente los trámites descritos y dentro de ellos solicitar las medidas cautelares que considere pertinente en defensa del bienestar de su menor hija.

Se reitera, solamente se les dio a las partes la oportunidad de cumplir con lo acordado en proceso anterior, dadas las dificultades que se presentaron para el desarrollo de las visitas entre padre e hija, por lo que cualquier modificación al régimen de visitas es materia de un proceso VERBAL SUMARIO. No obstante, se le recomienda acudir a los centros de conciliación autorizados por la ley para dirimir sus diferencias.

En cuanto al proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, ya que no es competencia del presente asunto; además, le corresponderá a la titular de dicho Despacho determinar si le asiste razón a la demandante en privar o suspender la patria potestad que ostenta el señor SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS respecto de su hija LAURA SOPHIA.

En consecuencia, se niega lo solicitado por la memorialista tendiente a suspender las visitas decretadas entre padre e hija, así como a escuchar en entrevista a la niña LAURA SOPHIA ALARCÓN SÁNCHEZ.

Finalmente, se exhorta a los señores SAMUEL FERNANDO ALARCON GRANADOS y LAURA MARCELA SANCHEZ JAIMES EXHORTAR para que eviten cualquier acción que pueda constituirse en una lesión emocional, psicológica o física, vulnerando los derechos fundamentales de su hija en común hoy menor de edad, tal como se les indicó en el numeral 5° de la conciliación No. 042 del pasado 11 de agosto. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f238e20c401683aaadd53be367bb179a44c8e84c30e8d3acffa0f8c0e9b682**

Documento generado en 31/08/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>